

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
SUBDIRECCIÓN DE POSTGRADO**



**MEDIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TIERRAS PARA UN
PROYECTO DE PLANTA GEOTÉRMICA EN UN EJIDO UBICADO EN EL
ESTADO DE MÉXICO.**

TESINA

Que presenta LORENA MARBÁN AVILA

**Como requisito parcial para obtener el Diploma como
ESPECIALISTA EN MEDIACIÓN ENERGÉTICA**

Saltillo, Coahuila

Junio de 2017

**MEDIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TIERRAS PARA UN
PROYECTO DE PLANTA GEOTÉRMICA EN UN EJIDO UBICADO EN EL
ESTADO DE MÉXICO.**

Tesina

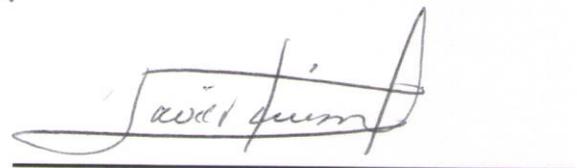
Elaborada por **LORENA MARBÁN AVILA** como requisito parcial para obtener el
Diploma como Especialista en Mediación Energética con la supervisión y
aprobación del comité de asesoría.



Dr. José Luis Berlanga Flores
Asesor Principal



M.C. César Pérez Rojas
Asesor



M.C. Vicente Javier Aguirre Moreno
Asesor



Dr. Alberto Sandoval Rangel
Subdirector de Posgrado

CESIÓN DE DERECHOS A TÍTULO GRATUITO DE LA OBRA

A quien corresponda:

El Autor cede a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, con carácter gratuito y con fines exclusivamente de investigación y docencia, los derechos de reproducción y comunicación pública de la tesina denominada "MEDIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TIERRAS PARA UN PROYECTO DE PLANTA GEOTÉRMICA EN UN EJIDO UBICADO EN EL ESTADO DE MÉXICO". La titularidad de los derechos morales y explotación de propiedad intelectual sobre la tesina, pertenece y seguirá perteneciendo al Autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro de la tesina, será única y exclusivamente para difusión sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa más no limitativa para su manipulación física o electrónica, incluyendo subirla a cualquier red académica con la que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesina mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización a los 23 días del mes de junio de 2017.



Lorena Marbán Avila

ÍNDICE

GLOSARIO.....	v
AGRADECIMIENTOS.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	8
ANTECEDENTES.....	12
RESULTADOS DE LA MEDIACIÓN Y SU INTERPRETACIÓN.....	34
CONCLUSIONES.....	35
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37

GLOSARIO

ASEA: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

CENACE: Centro Nacional de Control de Energía

CENAGAS: Centro Nacional de Gas Natural

CFF: Código Civil Federal

CFE: Comisión Federal de Electricidad.

Concesión: Acto jurídico por el cual el Estado, a través de la Secretaría de Energía, confiere a un particular, a la Comisión Federal de Electricidad o a las empresas productivas del Estado, los derechos para la explotación de los recursos geotérmicos de un área determinada, conforme a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, con el propósito de generar energía eléctrica o para destinarla a usos diversos.

Concesionario: Titular de una concesión para explotar un área geotérmica.

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CRE: Comisión Reguladora de Energía

CNH: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Ejidatario: Sujeto agrario integrante del núcleo ejidal, mexicano, mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo, que cuenta con certificado de derechos agrarios expedidos por la autoridad competente, con certificado parcelario o de derechos comunes o con resolución de la autoridad agraria o sentencia del Tribunal Agrario. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de los derechos ejidales. (Artículos: 10, 12,15, 16, 20, 23 fracción II y 78 de la Ley Agraria).

FANAR: Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar.

INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Lineamientos: Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación en materia de hidrocarburos.

PA: Procuraduría Agraria

PEMEX: Petróleos Mexicanos

Permisionario: Titular de un permiso para explorar un área geotérmica.

Permiso: Acto jurídico por el cual el Estado, a través de la Secretaría de Energía, reconoce el derecho de un particular, de la Comisión Federal de Electricidad o las empresas productivas del Estado, para explorar un área geotérmica.

PROCEDE: Programa de Certificación de Derechos Ejidales.

RAN: Registro Agrario Nacional

SEN: Sistema Eléctrico Nacional

SENER: Secretaría de Energía

SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

USEIFOM: Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por impulsar la formación de mediadores en materia energética con visión pública y social; al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por brindarme el apoyo económico para cursar la especialidad; y a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, por sus docentes y equipo de trabajo que siempre estuvieron pendientes de las necesidades de sus alumnos y que en todo momento fomentó el compañerismo y trabajo en equipo entre sus estudiantes.

Por último y no menos importantes a H.V. y M.A.G. por hacerme parte de su equipo, brindarme su apoyo para cursar esta especialidad y motivarme a ser una mejor profesionalista.

INTRODUCCIÓN

La presente tesina tiene por objeto desarrollar el estudio de un caso hipotético utilizando la mediación en materia energética como herramienta para la solución de conflictos que se puedan originar entre particulares y/o propietarios o posesionarios de tierras por el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para el desarrollo de proyectos energéticos.

Para el caso que nos ocupa, nuestra hipótesis se sitúa en una parcela de un ejido localizado en el Estado de México, en dicho ejido algunos de sus pobladores conservan sus usos, costumbres y tradiciones, tal es el caso del titular de la parcela materia del estudio de caso, quien es un ejidatario muy arraigado a sus tradiciones y no está de acuerdo en perder la titularidad de sus derechos sobre la misma. Por otra parte tenemos al permisionario quien es una empresa extranjera que obtuvo el permiso para el desarrollo de un proyecto energético basado en la creación de una planta geotérmica y que para tales efectos desea requiere adquirir el inmueble materia de la presente mediación a través de un contrato de compraventa. La controversia se deriva toda vez que el ejidatario no está de acuerdo en vender su parcela, ya que para él significa perder su propiedad, lo que se traduce en perder su identidad como indígena, por lo que el permisionario ha solicitado la intervención de la SEDATU, para que a través de un servidor público que funja como mediador en materia energética, pueda llegar a un arreglo con el ejidatario y se respeten los acuerdos que pudiesen pactar.

Antes de comenzar con el estudio del caso que en breve se ha presentado, se considera importante hacer una reseña de los antecedentes históricos, económicos y sociales que se han desarrollado en relación con la Reforma

Energética. Es significativo mencionar la importancia de la propiedad social y comunidades indígenas en la historia del país, así como la respuesta de los pobladores de los predios que pudieran afectarse para el desarrollo de proyectos en materia de energéticos.

Para exponer la importancia del desarrollo de la planta geotérmica que trata el caso de estudio del presente documento, así como también la manera en que afecta la superficie de la tierra, se puede explicar a grandes rasgos que la energía geotérmica es la que se obtiene del calor del interior de la tierra para generar electricidad (Erenovable, 2017).

Los yacimientos geotérmicos se encuentran en determinadas partes del subsuelo y su energía puede extraerse por medio de pozos profundos (Erenovable, 2017). Como beneficios de la generación de este tipo de energía limpia, se tiene la posibilidad de dar paso a precios competitivos en el mercado y con impactos ambientales casi nulos (más adelante se detallarán cuáles son los impactos ambientales que pudieran producirse). Dicha fuente de energía es renovable y sustentable; e independiente de las estaciones del año y las condiciones climatológicas (Erenovable, 2017).

La generación de éste energético data desde el siglo XIX la cual se empezó a aprovechar industrialmente con los avances tecnológicos europeos (Guerrero, 2016). En México los primeros intentos de generación de energía geotérmica se dieron en los años sesentas en los Estados de Hidalgo y Michoacán, es muy reciente el desarrollo de investigación en dicho campo y las tecnologías con las que se cuentan no son suficientes, por lo que dicho recurso no ha sido debidamente explotado.

A pesar de lo anterior, nuestro país está dentro de los primeros cinco lugares a nivel mundial de capacidad geotérmica. En la actualidad existen cuatro campos geotérmicos en funcionamiento que son: Los Azufres, Michoacán; Los Hornos, Puebla; Cerro Prieto, Baja California; y Las Tres Vírgenes, Baja California Sur (todas operadas por la CFE) (Maya, R. & Gutiérrez, L, 2007). La mitad de la energía eléctrica consumida en el estado de Baja California y el 3% de la consumida en el país en el año 2006 se produjo gracias a la geotermia (Maya, R. & Gutiérrez, L, 2007).

Con la Reforma Energética, los beneficios en las actividades de la industria eléctrica como la generación y comercialización, quedan abiertas a la participación de empresas particulares, dejando atrás el monopolio que se tenía con la CFE, ya que ahora es una empresa productiva del Estado, compite en iguales condiciones con terceros, teniendo como resultado que existan inversiones al sector eléctrico y en lo subsecuente se pueda contar con plantas más eficientes que utilicen energías renovables y originen tarifas de consumo de electricidad más competitivas. Cabe resaltar que la CFE seguirá prestando el servicio público de transmisión y distribución (Presidencia de la República, 2015).

Por otro lado, se tienen que considerar los aspectos sociales y ambientales sobre el uso y ocupación de las tierras que puede ocasionar una planta geotérmica. Comencemos con el impacto ambiental, en la construcción de caminos para el acceso a la misma puede provocar la destrucción de bosques o áreas naturales; las técnicas a emplear para la perforación de pozos, tienen que ver con la fracturación hidráulica conocida como “fracking” (Nieves, 2015), las cuales están prohibidas en varios países, toda vez que con dicha técnica no puede permitirse el error por las consecuencias que pueden desembocar, en caso de un accidente o fuga, se pueden emitir gases tóxicos y sustancias que

podrían contaminar aguas próximas a la planta y ocasionar daños a la salud irreversibles (Villalba, 2008).

Asimismo, tenemos el impacto social, tal es el caso del denominado “Proyecto de Ceboruco” en el Estado de Nayarit. En el año 2013 la CRE emitió un permiso para que la empresa “*Mexxus Drilling International*”, dedicada a la perforación y reparación de pozos geotérmicos, venda a la CFE energía eléctrica, utilizando el calor de un yacimiento geotérmico ubicado en el predio rústico denominado Las Norias, ejido de Ahuacatlán. De acuerdo a las notas periodísticas que se pueden encontrar en los portales en línea de Nayaritenlínea.mx, regionaldelsur.com y constructorelectrico.com, existen grupos sociales que sostienen que los métodos de perforación para los pozos y extracción de los fluidos podrían contaminar las aguas con arsénico, amoníaco, entre otros, causar enfermedades, daños a la agricultura y al medio ambiente. En el año 2016 un grupo aproximado de cien personas provenientes de comunidades al sur de Nayarit, se manifestaron contra la instalación de la planta geotérmica (Vargas, 2016).

Los grupos sociales empiezan a emerger para protestar contra la planta geotérmica, aseguran que no solo daña el medio ambiente, sino que también causan enfermedades graves como el cáncer por la contaminación del aire y el agua. Asimismo sostienen que el impacto económico beneficiaría solamente a empresas extranjeras y a la CFE.

En este punto podemos identificar las dos caras de un proyecto energético: por una parte se habla de una derrama económica importante para el Estado de Nayarit y para el país; y por la otra, existe una cuestión social que manifiesta que se está en contra del desarrollo del proyecto por un posible daño que se cause al medio ambiente que incluso va más allá de la destrucción de la flora y fauna del lugar, sino que también pone en riesgo la salud de los pobladores.

De lo que se ha expuesto respecto a este caso, se puede concluir que no ha existido un acercamiento por parte del gobierno federal a la población para explicar y demostrar bajo qué condiciones se autorizó dicho proyecto ¿Es real lo que los pobladores indican respecto al daño que podría ocasionar una planta geotérmica? ¿Se ha acercado la empresa a los habitantes de los predios continuos en los cuales se pretende realizar el proyecto para despejar sus dudas? ¿Los pobladores creerán en lo que les informe la empresa? ¿Qué es lo que provoca miedo e incertidumbre a la gente? ¿Los grupos que se han conformado en contra del desarrollo de la planta geotérmica realmente son los habitantes y/o propietarios de los terrenos? ¿Quiénes son los líderes de estos grupos de inconformes? Estos cuestionamientos probablemente se puedan resolver a través de un proceso de mediación entre los propietarios y/o poseedores de las tierras y la empresa para que a través del diálogo en donde intervenga un mediador en materia energética, las partes puedan llegar a una posible solución.

En los capítulos que más adelante se desarrollan en la presente tesina, se estudiarán los fundamentos y definiciones a los que se refiere con el tema a la mediación en materia energética como herramienta en la posible solución de conflictos, de acuerdo al marco normativo que rodea el tema; también, los métodos de mediación para desarrollar en la práctica; y para el caso que nos ocupa, verificar los instrumentos técnico-jurídicos aplicables a comunidades indígenas, para que posteriormente se desarrollen las conclusiones del estudio del caso.

Antecedentes

Como se ha puntualizado en la introducción, en este capítulo se hará una breve reseña de los antecedentes históricos, sociales y normativos de la propiedad

social y la Reforma Energética, con la finalidad de sensibilizar el aspecto social que tiene la propiedad ejidal en México y sus comunidades indígenas.

Del Ejido

Con la conquista en México al reorganizar la estructura legal de las comunidades indígenas conquistadas se hizo una réplica de los pueblos castellanos originando los Ejidos (Portes, 2009). Con el transcurso del tiempo la pobreza en la que vivían los campesinos fue una de las principales causas de la Revolución Mexicana, al final de ésta se promulga la Constitución de 1917 y en su Artículo 27 expresa en su primer párrafo: “La propiedad de la tierra y aguas comprende originalmente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada”. Asimismo, se derivaron limitantes a la propiedad privada, se define la modalidad de expropiación y la causa de utilidad pública. Se entiende la propiedad como pública, social y la pequeña propiedad. Dentro de la propiedad social tenemos la ejidal y comunal, dando resultado a la Reforma Agraria, que tuvo como objeto, entre otros, restituir la tierra a aquellos núcleos de población que habían sido despojados por los grandes latifundios y haciendas (Assennatto & Mojarro, 2008). También se puntualizó el respeto a la propiedad comunal de los pueblos indígenas. En los años cuarenta las tierras se entregaban en usufructo y los ejidatarios tenían el derecho de goce sobre sus tierras cumpliendo con ciertas condiciones, consistentes en: la tierra debía ser cultivada personalmente por el titular, no podía mantenerse ociosa, venderse, alquilarse, ni usarse como garantía, en caso de incumplir con lo establecido se revocaban de los derechos de goce (Díaz, 2011). En 1974 se crea la Secretaría de la Reforma Agraria (Díaz, 2011), teniendo como finalidades el proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra a la población objetivo, a través del impulso al ordenamiento territorial y la regularización de la propiedad rural y fomentar el acceso a la justicia y el desarrollo agrario integral.

En la Segunda Conferencia Mundial de Reforma Agraria Rural, celebrada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en Italia en 1981, el gobierno mexicano presentó el documento oficial en el cual se señala que el ejido es una sociedad de interés social; integrada por campesinos mexicanos por nacimiento, con un patrimonio social inicial constituido por las tierras, bosques y aguas que el Estado les entrega gratuitamente en propiedad inalienable, intransmisible, inembargable e imprescriptible; sujeto a su aprovechamiento y explotación a las modalidades establecidas en la ley, bajo la orientación del Estado en cuanto a su organización de sus administración interna, basada en la cooperación y democracia económica, y que tiene por objeto la explotación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio. Asimismo, la comunidad es el núcleo de población con personalidad jurídica y es titular de derechos agrarios, reconocidos por resolución presidencial restitutoria o de confirmación, sobre tierras, pastos, bosques y aguas, y como unidad de producción cuenta con órganos de decisión, ejecución y control, que funcionan de acuerdo a los principio de democracia interna, cooperación y autogestión conforme a sus tradiciones y costumbres (FAO, 1981).

Con la Reforma Constitucional de 1992, el Estado deja de ser propietario de las tierras ejidales y dejan de ser subordinadas por las autoridades gubernamentales, anula la autoridad de los comisariados ejidales, otorgándoles sólo facultades de representación y administración, ya que estos en la práctica tomaban las decisiones respecto a la vida interna de los ejidos, la Asamblea es la máxima autoridad. Asimismo, se crea la Procuraduría Agraria con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal de la pequeña propiedad, brindar asesoría legal a los campesinos y representar a los núcleos y sujetos agrarios en las negociaciones que involucren sus tierras (Warman, 2014). Dicha reforma permitió que, a través de las celebraciones de

asambleas especiales, el ejido pueda vender la tierra de uso común, arrendarla, aportarla como capital a una sociedad mercantil, otorgarla como garantía hipotecaria o decidir su explotación colectiva. En ese mismo año se promulga la Ley Agraria y la Ley Forestal (Warman, 2004).

A partir de la reforma de 1992 se crean y se modifican instituciones y programas como son:

- Los Tribunales Agrarios.
- El RAN se convierte en un organismo desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- En 1993 se crea el PROCEDE al término de este programa, se crea el FANAR.
- En el 2003 la Secretaría de la Reforma Agraria se convierte en la SEDATU.

Actualmente, se entiende por ejido como una persona moral o núcleo de población, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio bajo un régimen de propiedad social. La Constitución reconoce dicha personalidad y protege de manera especial su patrimonio (Artículo 27 constitucional fracción VII, 9 y 10 de la Ley Agraria). Asimismo, cuenta con tres órganos que son: 1) La Asamblea, que es el órgano supremo del ejido; 2) El Comisariado Ejidal, que es un órgano de gestión y representación; y 3) El Consejo de Vigilancia. De igual forma, el ejido cuenta con un reglamento aprobado por la asamblea, el cual rige la vida social y económica del Ejido.

De lo anterior, se desprende que el Estado ha procurado la propiedad social a través de creación y reformas jurídicas, como también de instituciones que procuren el aspecto público y social que rodean el Ejido.

De las Comunidades y Pueblos Indígenas.

En México la población indígena conforma un importante grupo social que dada su cultura, historia y lengua identificamos como los pueblos originarios del país. Todos ellos con una riqueza histórica y cultural propia. De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, en la entidad se reconoce la existencia de los siguientes pueblos indígenas: Mazahua, Otomí, Nahuatl, Matlatzinca y Tlahuica (Gobierno del Estado de México, 2017).

Se entiende por comunidad al conjunto de personas que viven en el medio rural y comparten tradiciones, usos y costumbres; se conforma por el conjunto de tierras, bosques y aguas. Sus habitantes tienen una cosmovisión respecto a su tierra, en esta se basa la vitalidad física, cultural y espiritual. Para sus habitantes la posesión de la tierra es un elemento material y espiritual, y estos se esfuerzan para preservar su legado cultural para futuras generaciones (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos “la protección del derecho a la propiedad de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales es un asunto de especial importancia, porque su goce efectivo implica no sólo la protección de una unidad económica sino la protección de los derechos humanos de una colectividad que basa su desarrollo económico, social y cultural en la relación con la tierra” La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a su vez, ha subrayado que los derechos territoriales de los pueblos indígenas se relacionan con “el derecho colectivo a la supervivencia como pueblo organizado, con el control de su hábitat como una condición necesaria

para la reproducción de su cultura, para su propio desarrollo y para llevar a cabo sus planes de vida” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009).

Existen instrumentos internacionales que norman en materia de comunidades y pueblos indígenas, como son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (1989).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (107a. Sesión Plenaria 13 de septiembre de 2007).

México ha homologado la Constitución a lo que marcan las normas internacionales, y ha creado leyes especiales para salvaguardar los derechos de las comunidades y pueblos indígenas como son:

- La Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2016.
- La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2010.

El Estado de México cuenta con dos leyes adicionales que son:

- Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2002.
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Consejo Estatal Para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del

Estado de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1994.

En el artículo 2 apartado “A” de la Constitución, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas. En materia agraria los artículos 99 y 100 de la Ley Agraria (CGEUM, 2017) contempla los efectos jurídicos de la comunidad y mencionan que se regirán por un estatuto comunal y la costumbre.

De lo anterior, se define a la comunidad como al conjunto de personas que viven en el medio rural y comparten tradiciones, usos y costumbres, dicha comunidad se conforma por el conjunto de tierras y sus recursos naturales.

La Reforma Energética busca vincular los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos, con el desarrollo económico, para generar beneficios a la sociedad a largo plazo.

En materia energética, en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica (CGEUM, 2014) y 89 y 92 de su Reglamento (SENER, 2014), mencionan que la SENER deberá llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios en coordinación con la Secretaría de Gobernación y las dependencias que correspondan, a las comunidades y pueblos indígenas, para obtener el consentimiento libre e informado respecto al interés del desarrollo de un proyecto energético en su territorio.

De la Reforma Energética.

En diciembre de 2013 se reforman los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución, de tal suerte que la industria eléctrica, como la de los hidrocarburos cambiaron

su forma de operar con el objetivo de atraer mayor inversión al sector energético para impulsar el desarrollo del país, entre otros.

Dentro de dichas reformas, se puntualizan las siguientes:

- Se crean nuevas leyes y reglamentos como son la de hidrocarburos, industria eléctrica y energía geotérmica.
- La CFE y PEMEX se convierten en empresas productivas del Estado.
- Se crean órganos reguladores coordinadores como la CNH y la CRE.
- El CENACE se transforma en el órgano público descentralizado que controla de forma operativa el SEN.
- Se crean nuevas figuras jurídicas como las asignaciones, permisos y autorizaciones.
- Se emiten lineamientos y modelos de contratos para el uso, afectación o en su caso adquisición de inmuebles.
- La Constitución señala en su octavo transitorio que derivado de su carácter estratégico, las actividades de exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, a que se refiere el presente Decreto, se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos afectos a aquéllas; y que la ley preverá los términos y las condiciones generales de la contraprestación que se deberá cubrir por la ocupación o afectación superficial, o, en su caso, la indemnización respectiva.

Asimismo, el Ejecutivo facultó a la SEDATU para intervenir a petición de las partes en los procesos de negociación y mediación, según corresponda, para el uso y utilización de la tierra para el desarrollo de los proyectos energéticos, a través de servidores públicos especializados en mediación entre empresas privadas y titulares de la tierra, con el fin de dar cumplimiento a dos objetivos: el

primero es que los titulares o poseedores de los inmuebles tengan un pago justo por el uso y ocupación superficial de sus tierras; y el segundo para impulsar el acceso a la inversión energética.

De acuerdo al Reglamento Interior de la SEDATU (SEDATU, 2014), se especifican más a fondo sus facultades en materia de energéticos; y son:

- Formular disposiciones y lineamientos necesarios para regular los procesos de negociación y mediación, tendientes a lograr una solución acordada entre los asignatarios, contratistas, generadores, transportistas o distribuidores de energéticos y los propietarios o titulares de los terrenos, bienes o derechos, sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos, así como la contraprestación que corresponda.
- Intervenir en el ámbito de competencia de la SEDATU, en la elaboración de estudios de impacto social respecto del área objeto de las asignaciones o los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;
- Establecer los lineamientos y para dar trámite a la constitución de servidumbres legales, por vía administrativa, conforme a las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos (CGEUM, 2014) de la Ley de Industria Eléctrica (CGEUM, 2014) y de sus reglamentos.

Asimismo, tiene entre otras funciones, el integrar, revisar y proponer opiniones para coadyuvar con la SENER en los lineamientos y modelos de contratos entre los asignatarios y contratistas y los propietarios o titulares de terrenos, bienes o derechos sobre el uso, goce o afectación de los mismos.

De la Mediación en Materia Energética

Como se puede observar de lo expuesto con anterioridad, tanto en la Reforma Energética, como lo que establecen las leyes aplicables en dicho campo, no se menciona ni se define que es la “Mediación Energética” o “Mediación en materia Energética”, si bien es cierto en los Lineamientos, en su artículo segundo fracción VII se define como “mediador” al servidor público designado por el Titular de la Secretaría, para desarrollar el proceso de mediación. Asimismo en su artículo sexto define la Mediación, como un proceso progresivo por lo que una vez alcanzado un Acuerdo para Mediación y reconocido por las partes éste es irreversible y debe observarse en lo subsecuente. Estas definiciones desde un punto de vista particular, se quedan muy lejos de lo que realmente se podría significar y entender por mediación y mediador en materia energética.

De acuerdo a lo que marcan los lineamientos a los que se hacen mención en el párrafo anterior, el mediador deberá estar atento a lo siguiente:

- Que se cumpla con las formalidades que especifican las leyes, reglamentos y lineamientos correspondientes.
- Los acuerdos y obligaciones que se pacten durante el proceso de la mediación se cumplan y ambas partes se beneficien de ello.
- Que la contraprestación por el uso, goce o afectación, y/o adquisición de los bienes inmuebles o derechos de los propietarios o poseedores, se plasme de una forma jurídica, es decir, en un contrato de los establecidos por los lineamientos de la materia en tema.

Aunado a lo anterior, el mediador debe ser un especialista, no sólo en el ámbito de las leyes, ya que debe saber respecto a la creación de diálogos entre las partes que se involucran en el conflicto para llegar a un acuerdo que beneficie a los interesados, debe ser imparcial y nunca actuar como juez, ya que el proceso

que se está llevando a cabo es para llegar a un acuerdo que favorezca a ambas partes, por lo que no se busca impartir justicia.

La mediación es una herramienta alternativa para la solución de conflictos, es alternativa porque es extra-judicial, un tercero no decide por las partes sino que ellas mismas acuerdan que les beneficia a ambas es un “ganar-ganar”. La mediación es un proceso de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren «voluntariamente» a una tercera persona «imparcial», el mediador, para llegar a un acuerdo satisfactorio. Es un proceso extrajudicial o diferente a los canales legales o convencionales de resolución de disputas, es creativo, porque mueve a la búsqueda de soluciones que satisfagan las necesidades de las partes, e implica no restringirse a lo que dice la ley. Además, la solución no es impuesta por terceras personas, como en el caso de los jueces o árbitros, sino que es creada por las partes (Rozenblum, 1998).

De conformidad con el artículo cuarto de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos (SEDATU, 2015) la mediación se rige bajo los siguientes principios: voluntariedad, legalidad, confidencialidad, imparcialidad, honestidad, equidad, flexibilidad y oralidad.

De igual forma, es importante señalar que el mediador debe cumplir con ciertas cualidades, como son: paciencia, observador, confiable, sensible, analítico, con capacidad de escucha, discreto, tolerante, asertivo, objetivo, provocador, prudente y firme.

Existen varias Técnicas de Mediación, las clásicas son:

1.- El modelo tradicional-lineal, Harvard. De Fisher y Ury.- Conocido también como de negociación. El método se basa en: separar a las personas del

problema; centrarse en intereses, no en posiciones; inventar opciones para ganar-ganar; insistencia en el manejo de criterios objetivos y conocer la mejor alternativa a un acuerdo negociado (Boqué, 2003).

2.- El modelo transformativo, de Bush y Folger.- La finalidad principal de la escuela transformativa es modificar la relación de las partes, por lo que no se pone tanto énfasis en obtener el acuerdo, aunque en realidad es el objetivo final, pero será una consecuencia de esa nueva situación (Boqué, 2003).

3.- El modelo Circular-narrativo, de Sara Cobb.- La comunicación es el elemento primordial el cual se debe dar de forma circular, está orientado tanto al acuerdo como a la modificación de las relaciones entre las partes (Boqué, 2003).

Asimismo, el mediador debe basarse en otras herramientas para crear diálogo y confianza como son:

- Preguntas (abiertas, cerradas, circulares, exploratorias, aclaratorias, lineales o guías y reflexivas).
- Escucha Activa.
- Resumen.
- Reformulación.
- Raportt, que se define como el crear una atmósfera de confianza y empatía entre dos personas (García A., 2013).

De igual forma el mediador deberá poner atención en el tipo de negociación que entablará con las partes respecto a la contraprestación, anticipar las alternativas que puedan darse dentro de la negociación como la BATNA por sus siglas en

inglés que en español refiere a la “Mejor Alternativa a un Acuerdo Negociado” o la PAAN que es la “Peor Alternativa al Acuerdo Negociado” (Palacios, V. 2014).

Tratándose de inmuebles ubicados en zonas de conflictos políticos, de delincuencia organizada, o cualquier factor externo que interfiera en la voluntad de las partes, el mediador debe indagar respecto a la ubicación, cultura, aspectos sociales y económicos donde se encuentre el inmueble que se desee mediar y que para tales efectos puede utilizar como herramienta una “Red de Vínculos” para poder identificar los factores y/o sujetos que pudieran interferir en el proceso de mediación (Clark, L., 2006).

En los párrafos anteriores se describió algunos de los aspectos y herramientas con los que se debe contar el mediador, sin embargo pueden éste último implementar técnicas propias para llegar al objetivo.

Marco Normativo

Previo al inicio del proceso de mediación se debe cumplir con todas las formalidades que marca la ley para la integración del expediente que dictaminará la SEDATU, a través del mediador para poder verificar si es viable llevar a cabo el proceso al que se hace alusión, por lo que en este capítulo se enlistará los requerimientos y fundamentos legales para llevar a cabo la integración de expediente y el procedimiento de mediación.

1.- Solicitud de Proceso de Mediación.- De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la Industria Eléctrica (CGEUM, 2014) y el artículo 7 de los Lineamientos, transcurridos 180 días naturales contados a partir de la fecha en que el permisionario notificó al ejidatario su interés de usar, gozar,

afectar o en su caso adquirir su parcela con las formalidades que indica el artículo 74 del mismo ordenamiento jurídico, si no se llegó un acuerdo en la negociación, el permisionario deberá solicitar por escrito a la SEDATU la mediación atendiendo lo que señala el artículo 8 de los Lineamientos que aplican para nuestro caso:

- i. Original o copia certificada del acta constitutiva y poderes de representantes;
- ii. Domicilio del solicitante;
- iii. Permiso, este debe cumplir con la normatividad de la CRE en materia de seguridad (artículo 72 de la Ley de la Industria Eléctrica (CGEUM, 2014) y artículos 12, 13, 17 y 25 de la Ley de Energía Geotérmica (CGEUM, 2014).
- iv. Descripción del proyecto energético; conjunto de actividades que implican la aplicación de recursos, que requieren el uso y ocupación superficial de la parcela y tienen requerimientos específicos de los que se pueden afectar el terreno, asimismo atiende dudas o cuestionamientos del ejidatario.
- v. Ubicación del proyecto energético que se pretende desarrollar, incluyendo coordenadas UTM, vías de acceso, referencias de campo y acompañada de un plano de ubicación;
- vi. Nombre del titular de la parcela al que se le notificó el interés de adquirir la misma y Certificado de derechos parcelarios emitidos por el Registro Agrario Nacional, como resultado de las determinaciones de la Asamblea con motivo de la delimitación destino y asignación de las tierras del ejido. (Artículos 16, 56, 78, 101 de la Ley Agraria y 19 al 35, 60-68 de su Reglamento).

- vii. Acta de Asamblea de formalidades especiales: Para asambleas de formalidades especiales, en primera convocatoria, deberá emitirse por lo menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la reunión. La segunda convocatoria se lanza e inmediato, por cualquiera de los órganos del ejido o la Procuraduría Agraria según sea el caso, cuando el día señalado para la asamblea en primera convocatoria no se cumplió la mayoría de asistencia requerida para su validez, programando la verificación de la reunión en un plazo no mayor a ocho días para asambleas con formalidades simples o de 30 para las formalidades especiales. La Ley Agraria prevé la emisión de una ulterior (tercera, cuarta, etc.) cuando por fuerza de causa mayor, iniciada la asamblea en segunda convocatoria, no sea posible culminar la sesión y se tenga que citar de nueva cuenta (Artículos 23-26, 28 y 31 de la Ley Agraria).
- viii. Descripción detallada de las negociaciones llevadas a cabo, incluyendo propuesta de contraprestación hecha, razones de la negativa, identificación de actores internos y/o externos y todas aquellas personas físicas o morales que hayan influido en la toma de decisiones o cualquier tipo de acuerdo que haya surgido entre las partes, entre otros: lugar para llevar a cabo las reuniones, plazos, lengua o idioma;
- ix. Avalúos: Operación de tasación o justiprecio (determinación del valor) de bienes, realizada con el objeto de servir de base para su venta y división, o para la liquidación de ciertos impuestos relacionados con el bien. Se genera un documento que contiene el valor determinado del avalúo. En materia de Uso y Ocupación superficial para las actividades previstas en la Ley de la Industria Eléctrica (CGEUM, 2014), los avalúos son realizados por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) de acuerdo a lo previsto por el artículo 76; por instituciones de crédito autorizadas para ello, corredores públicos o profesionistas con posgrado en valuación, siempre que formen parte del

padrón que se establezca, según lo dispone el artículo 77 del ordenamiento legal ya citado.

- x. Copia de la notificación realizada a la SEDATU del inicio de las negociaciones, a que se refiere el artículo 74 fracción IV de la Ley de la Industria Eléctrica (CGEUM, 2014);
- xi. Estudio de Impacto Ambiental y Social;
- xii. La forma o modalidad de uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición que se pacte deberá ser idónea para el desarrollo de la planta geotérmica. En nuestra hipótesis el permisionario pretende llevar a cabo la celebración de un contrato de compraventa; y
- xiii. La contraprestación acordada de acuerdo a lo señalado en el artículo 74 fracciones VI y VII de la Ley de la Industria Eléctrica (CGEUM, 2014).

2.- Análisis de Caso.- Una vez que la SEDATU recibe la solicitud antes descrita, designará un mediador para que en un plazo de 5 días hábiles analice el caso, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de los Lineamientos.

3.- Etapa Preparatoria.- De acuerdo a lo señalado en los artículos 79 y 80 de la Ley de la Industria Eléctrica (CGEUM, 2014), 10 y 11 de los Lineamientos, convoca a las partes con 8 días naturales de anticipación a que se lleve a cabo la primera sesión. Esta etapa se compone de dos fases:

a) Inducción: El mediador explica las disposiciones legales, opciones existentes de la ley y en caso de que las partes acuerden llevar a cabo la Etapa de Diálogos deberán expresar por escrito su consentimiento mediante el acta correspondiente, en esta fase también pueden negarse las partes a llevar a cabo la fase de informativa.

b) Información: En esta fase el permisionario presentará su proyecto y a su vez el ejidatario expondrá a lo que a su derecho convenga, pueden apoyarse.

4.- Etapa de Diálogos.- Una vez que las partes manifestaron su consentimiento para llevar a cabo la mediación, el mediador conducirá el proceso a través de sesiones en las cuales se expongan dudas y comentarios respecto a la contraprestación y para nuestro caso la adquisición de la parcela materia de nuestro estudio de caso.

5.- Acuerdo.- El artículo 78 de la Ley de la Industria Eléctrica (CGEUM, 2014) y 100 de su Reglamento, señalan que el acuerdo alcanzado en cualquier tiempo entre las partes deberá presentarse por el interesado, dentro de los treinta días naturales siguientes a que se haya suscrito, ante el Juez del Distrito en materia civil o Tribunal Unitario Agrario correspondiente, con el fin de que sea validado, dándole carácter de cosa juzgada.

En el artículo 2 de los Lineamientos, define el acuerdo como toda solución construida en cualquier tiempo por las partes, respecto de las formas o modalidades, de adquisición, uso, goce o afectación de los terrenos, bienes o derechos necesarios que para nuestro caso aplica el desarrollo de una planta geotérmica y la contraprestación que corresponda, que concilie sus intereses y pretensiones. En caso de haber llegado a dicho acuerdo, este será vertido en un contrato de los señalados en el acuerdo por el que se emiten los Lineamientos y Modelos de Contratos para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos para realizar las actividades de la exploración y extracción de hidrocarburos y transporte por medio de ductos y cumplir con lo señalado en el artículo 89 de la Ley de la Industria Eléctrica (CGEUM, 2014).

Posteriormente, el mediador informará a la USEIFOM sobre el acuerdo pactado atendiendo lo dispuesto en el artículo 15 de los Lineamientos.

El proceso de mediación deberá llevarse a cabo dentro de un plazo de 120 días naturales artículo 16 de los Lineamientos.

El lugar en el cual se llevarán a cabo las sesiones de la mediación será en donde las partes acuerden, deben ser en idioma español, a excepción de que alguna de las partes pertenezca a un pueblo o comunidad indígena y esta requiera un intérprete o traductor, el mediador solicitará apoyo del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, o de las autoridades estatales en materia de pueblos o comunidades indígenas (artículos 19 y 20 de los Lineamientos)

DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN EN MATERIA ENERGÉTICA

En este capítulo se describirá el desarrollo del proceso de mediación y se describirán las técnicas y herramientas que utiliza el mediador para que las partes lleguen a un acuerdo que beneficie a ambas.

Previo a la primera sesión el mediador debe estudiar el expediente que tendrá que estar integrado con la documentación presentada por el permisionario. Asimismo, debe de investigar sobre el ejido, es decir, su ubicación, tipo de población, antecedentes delictivos, organizaciones, grupos subversivos, si se requiere hacer una red de vínculos, autoridades municipales y ejidales, usos y costumbres, rutas de evacuación en caso de emergencia, notas periodísticas sobre el lugar, etc. De lo anterior, para el caso que nos ocupa el mediador determina que: No existen datos o notas de actos delictivos; la mayoría de la población es indígena, el ejido solía ser una comunidad indígena y se transformó en ejido, toda vez que por medio de una asamblea la mayoría de los pobladores acordaron que esta figura agraria podría atraer y generar una derrama económica que beneficiaría a sus habitantes; hablan español pero son muy arraigados a sus tradiciones; a pesar de que se encuentran en un lugar rico en recursos naturales sus pobladores son muy pobres; y el titular de la parcela que el permisionario desea comprar, es un adulto mayor. Asimismo no se requiere hacer una red de vínculos, ya que en este caso práctico solo interactúan el permisionario y el titular de la parcela.

Primera y Única Sesión: Las partes se reúnen a solas en las instalaciones del comisariado ejidal. El mediador debe presentarse de manera empática, agradeciendo a las partes por estar presentes, describiendo qué es el proceso de mediación, sus principios y alcances, siempre demuestra equidad y no usa palabras rebuscadas que pudieran confundir a los mediados, una vez hecha su presentación, explica de que trata el proceso de mediación, sus principios y sus alcances legales, pregunta a las partes si existen dudas, en caso de haberlas

las aclara. El mediador puede proponer reglas llamadas “cortesías” para que las partes hablen sin interrumpirse.

Posteriormente, puede preguntar si están de acuerdo en que el permisionario explique en qué consiste su proyecto energético, a lo que las partes responden de forma afirmativa.

El permisionario explica su proyecto y la forma en que desea hacer uso y ocupación de la parcela, la cual consiste en un contrato de compraventa, que para tales efectos el monto de la contraprestación será la que indican los tabuladores que previamente éste había solicitado al INDAABIN y que forman parte del expediente que ha revisado el mediador.

El mediador está atento a las reacciones físicas del ejidatario e inmediatamente nota una reacción negativa con su lenguaje corporal. Una vez que termina el permisionario de hacer uso de la palabra el mediador hace un resumen de lo que explicó el permisionario y para afirmar que lo que está resumiendo debe concluir preguntado si es verdadero o correcto lo que resume. El mediador concede la palabra al ejidatario, usa herramientas como las preguntas abiertas, a lo que el ejidatario contesta de forma negativa, sin agregar algo más, el mediador comienza a hacer una serie de preguntas e indagar a que se debe su negativa, utiliza parafraseo con la finalidad de rescatar el sentimiento de lo que se dijo, acude a la escucha activa, utiliza palabras claves, no usa frases en sentido negativo. Es aquí donde el mediador descubre que el ejidatario no tiene intenciones de vender, sin embargo, le interesa obtener un beneficio económico de lo que ha planteado el permisionario, pero no sabe cómo lo pueda obtener.

Derivado de lo anterior, el mediador pregunta a las partes si están dispuestas a dialogar para llegar a un acuerdo, a lo que ambas acceden.

Etapa de Diálogos. Toda vez que las partes acuerdan que en la primera sesión se lleve a cabo la Etapa de Diálogos, el mediador comienza con preguntas para que el permisionario explique por qué desea adquirir por un contrato de compraventa la parcela. En este supuesto, el resultado puede ser una

respuesta en relación a que el no tener la propiedad de la misma, generaría incertidumbre a su empresa, porque no confía en que el ejidatario o el ejido respeten los acuerdos a los que se lleguen por sus usos y costumbres.

Por otra parte, el mediador pregunta al ejidatario ¿qué significa la tierra para él? con esto busca crear empatía entre las partes para que puedan escucharse y entenderse mutuamente. Aquí es donde el mediador aplica el modelo de mediación transformativo de Bush y Hegler, para que las partes puedan contactar con su lado sensible y como personas se entiendan y compartan su sentir. En este caso, el permisionario menciona la palabra “desconfianza” y el ejidatario que proviene de una comunidad indígena explica su cosmovisión respecto a su tierra, que como hemos visto en el capítulo de antecedentes, el derecho mexicano respeta las tradiciones de sus pueblos, atendiendo a la norma internacional.

Expuesto lo anterior, el mediador conduce a las partes para utilizar otra alternativa a través de la BATNA, que en este caso para ambas partes aplica que la empresa haga uso de la parcela y el ejidatario obtenga una contraprestación sin que venda su inmueble, por lo que el mediador explica al permisionario que previo a la mediación se hizo una consulta indígena y la comunidad estuvo de acuerdo con que se llevara a cabo el proyecto energético, sin embargo el derecho mexicano, protege los intereses de sus pobladores indígenas y deben respetarse los usos y costumbres de éstos, por lo que si el ejidatario no está de acuerdo en vender su parcela podría existir otra modalidad de contrato que permita el desarrollo de la planta geotérmica y que el ejidatario no sea conculcado en sus derechos, como este último expuso no quiere perder la titularidad de su parcela toda vez que ésta la han conservado sus ancestros por varias generaciones, sin embargo desea obtener un beneficio económico. De lo anterior, el mediador debe preguntar a las partes si están dispuestas a celebrar un contrato de arrendamiento, con este el ejidatario no pierde la titularidad de sus derechos y el permisionario podría desarrollar su

proyecto energético, ya que el PAAN para éste último es enfrentarse a la negativa del ejidatario y por ende a la no realización del proyecto energético.

Las partes están de acuerdo con la celebración de un contrato de arrendamiento, de acuerdo con los artículos el mediador señala que debe contar con nuevos tabuladores o practicarse un avalúo para acordar el monto del arrendamiento por un máximo de 30 años sobre el inmueble en cuestión, por lo que las partes acuerdan realizarlo a través de un perito valuador y citarse para una segunda sesión y verificar el monto del arrendamiento, una vez que se pongan de acuerdo con el pago de la contraprestación, concluye el proceso de mediación y el mediador notifica a la SEDATU del acuerdo que se llevó a cabo.

RESULTADOS DE LA MEDIACIÓN Y SU INTERPRETACIÓN

En el capítulo anterior, se describió en forma muy breve un proceso de mediación para resolver el conflicto en particular, es importante destacar que en la práctica existen puntos importantes que hacen que una mediación se lleve a cabo con éxito, como el lenguaje corporal, la manera en que el mediador deba dirigirse a las partes, la forma de hacer las preguntas, prepararse para el tipo de negociación que se pueda dar respecto a la contraprestación BATNA o PAAN. Debe estar preparado jurídicamente para hacer frente a las alternativas de negociación de las partes que no infrinjan la ley.

En este estudio de caso una de las partes perteneció a una comunidad indígena, por lo que fue elemental utilizar el método transformativo, para sensibilizar a la otra parte sobre sus usos y costumbres, y el sentimiento que generaba la tenencia de la parcela en su titular.

De igual forma para que el mediador pudiera entender que buscaba el ejidatario, tuvo que realizar una serie de preguntas que lo llevaran a obtener información y a la vez el permisionario escuchara cual era el origen del conflicto.

De lo anterior, se pudo llegar a un acuerdo porque ambas partes se escucharon y al poder encarar frente a frente en iguales condiciones sus intereses a través del diálogo, se llegó a un acuerdo que las favoreció.

Es aquí donde se puede analizar la función del proceso de mediación en materia energética, de no haberse llevado a cabo, simplemente no hubiera existido un arreglo entre ambas partes, o en el caso del ejidatario se pudo incurrir en una afectación en sus garantías individuales, por no contactar con sus orígenes indígenas y entender la importancia que tiene su parcela para él.

CONCLUSIONES

Para el caso práctico que se desarrolló en la presente tesina, se puede observar en los antecedentes históricos, la importancia que tiene el ejido para el pueblo de México, que muchas veces no se tiene la oportunidad de tener empatía por la gente que trabaja en el campo, su tierra, que a pesar de que el territorio mexicano cuenta con una gran diversidad de recursos naturales, muchos de sus titulares viven en la pobreza, apartados del marco legal y protección de las instituciones gubernamentales en materia agraria, y que por encontrarse marginados de la sociedad de la urbe, se crea una separación que hace imposible las vías de comunicación y entablar diálogos entre gobierno, inversionistas y ejidos.

Algunos de los ejidos del país, se encuentran viciados, ya sea por la pobreza extrema en la que viven sus habitantes, grupos políticos que incluso crean ejidos para sabotear proyectos gubernamentales o peor aún, se encuentra la delincuencia organizada involucrada en este tipo de propiedad social.

A través del proceso de mediación en materia energética, se tiene la oportunidad de que el gobierno federal a través del servidor público que funge como mediador, trasmita el sentir y la importancia de los habitantes de un ejido por las tierras por las que han luchado desde la conquista de México, y también transmitir a esos mismos pobladores, que el gobierno está para escucharlos y atender cualquier tipo de inquietud a través de las instancias correspondientes, siempre actuando bajo la norma y lo que marcan las leyes que los amparan,

La mediación en materia energética es una excelente herramienta para llegar a acuerdos entre los involucrados y generar propuestas, es un tema nuevo y muy complejo que requiere de bastante estudio, exploración y sobre todo entender aspectos sociológicos, económicos, jurídicos, psicológicos y de liderazgo.

Es importante señalar que el servidor público que funge como mediador, representa a una dependencia federal, por lo que tiene la obligación de observar en todo momento que se cumpla la ley y al mismo tiempo estar pendiente de cuáles son los aspectos que causan temor en la sociedad respecto a proyectos energéticos y de las lagunas jurídicas que llegase a tener la ley, toda vez que por el momento se desconoce cómo será en la práctica ya que hasta la fecha no existe una mediación en materia energética real, con esto el mediador puede coadyuvar con las instancias correspondientes para legislar sobre el tema.

Adicional a lo que se expone es una gran oportunidad para que la sociedad crea en las dependencias gubernamentales que salvaguardan los derechos de los sectores menos favorecidos y en este caso hacerle saber a los sujetos agrarios e inversionistas la importancia de la propiedad rural, de los esfuerzos y sentimientos que se han puesto en ella, creará un conducto de comunicación para organizar y analizar, cuestiones económicas y sociales.

Con este proceso se tiene por objeto la inversión en proyectos energéticos que favorezcan al país y el pago justo a los propietarios de la tierra, sin llegar a controversias ante los tribunales que generen imposiciones sobre la tenencia de la tierra.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Assennatto, S. & Mojarro, P. (2008). La democracia interna en el ejido. Consulta: marzo 15, 2017, de Procuraduría Agraria Sitio En: web: <http://www.pa.gob.mx/publica/pa070408.htm> Consulta: marzo 15, 2017,
- Boqué, M.C. (2003): Cultura de mediación y cambio social. Gedisa, Barcelona. pp. 45 y 53 y ss. Y 69-76.
- Clark, L. (2006). Manual para el Mapeo de Redes como una Herramienta de Diagnóstico. Bolivia: Centro Internacional de Agricultura Tropical – CIAT 2006.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2009). Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales sobre sus tierras ancestrales y Recursos Naturales. Publicaciones de la CIDH, 56/09, -. 2017, marzo10, De Documentos de la CIDH Base de datos.
- Congreso General De Los Estados Unidos mexicanos. (CGEUM) 2014. Ley De La Industria Eléctrica. Diario Oficial de la Federación 11 de agosto de 2014. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIElec_110814.pdf. Consulta: 14 de marzo de 2017.
- Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos. (CGEUM) 2014. Ley de Hidrocarburos. Diario Oficial de la Federación 11 de agosto de 2014. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LHidro_151116.pdf Consulta: 14 de marzo de 2017.
- Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos. (CGEUM). (2014) Ley de Energía Geotérmica. Diario Oficial de la Federación, 11 de agosto de 2014. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LEG_110814.pdf. Consulta: 15 de marzo de 2017.
- Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos. (CGEUM). (2017). Ley Agraria. Diario Oficial de la Federación, 27 de marzo de 2017. En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5477638&fecha=27/03/2017. Consulta: 15 de marzo de 2017.
- Díaz, E. (2011). Secretaría de la Reforma Agraria. Consulta: Mayo 31, 2017, de Blog Elvia Díaz Sitio web: <http://fundamentossecretariareformaagrar.blogspot.mx/2011/11/v-behaviorurldefaultvmlo.html>
- Erenovable. (2017). Energía Geotérmica- Qué es, fuentes, usos, ventajas y desventajas de la Energía Geotérmica. Consulta: marzo 11, 2017, de Erenovable.com. Sitio web: <http://erenovable.com/energia-geotermica/>

- FAO. (1981). Carta del Campesino. Publicaciones de la FAO, -, pp 1-4. marzo10, 2017. De Publicaciones de la FAO Base de datos.
- García, A. (2013). El Rapport y La Mediación. Asociación Vasca de Mediación. Consulta: marzo 26, 2017. Sitio Web: <http://bitarbask.blogspot.mx/2013/05/el-rapport-y-la-mediacion.html>
- Gobierno del Estado de México (2017). Pueblos Indígenas. Consulta: junio 05, 2017. Sitio web: http://edomex.gob.mx/pueblos_indigenas#
- Guerrero, L. (2016). Energía Geotérmica. Consulta: marzo 12, 2017, de about en español Sitio web: <http://vidaverde.about.com/od/Tecnologia-y-arquitectura/a/Energia-Geotermica-Historia-Y-Usos.htm>
- Maya, R. & Gutiérrez, L. (2007). Recursos geotérmicos para generar electricidad en México. Revista Digital Universitaria, 8, 3-xx. Consulta: marzo 20, 2017. Sitio web: http://www.revista.unam.mx/vol.8/num12/art91/dic_art91.pdf
- Nieves, O. (2015). En 2017 estaría la planta geotérmica en Ahuacatlán. Express de Nayarit, pp. 1-2.
- Palacios, V. (2014). La Negociación. Consulta: marzo 15, 2017, de Derecho Ecuador. Sitio web: <http://derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/arbitrajeymediacion/2014/06/16---la--negociacion>
- Peña N., E. (2013). Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Diario Oficial de la Federación, 02 de abril de 2013. En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294174&fecha=02/04/2013. Consulta: 15 de marzo de 2017.
- Portes Gil E. (2009). Autobiografía de la Revolución Mexicana. Consulta: febrero 28, 2017, de Biblioteca Virtual Antorcha Sitio web: http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/historia/autobiografia/1_3.html
- Presidencia de la República. (2015). Iniciativas de leyes secundarias. Consulta: marzo 16, 2017, de Presidencia de la República Sitio web: <http://presidencia.gob.mx/reformaenergetica/leyes-secundarias>
- Rozenblum, S. (1998). Mediación en la escuela. Buenos Aires: Aique.
- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (2015). Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos. Diario Oficial de la Federación, 12 de junio de 2015. En: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396528&fecha=12/06/2015. Consulta: 15 de marzo de 2017.
- Secretaría de Energía. (SENER) 2014. Reglamento De La Ley De La Industria Eléctrica. Diario Oficial de la Federación 31 de octubre de 2014. En:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LIE.pdf. Consulta: 30 de abril de 2017.

Vargas, G. (2016). Marchan contra instalación de planta geotérmica en volcán El Ceboruco. Consulta: Marzo 16, 2017. de nayaritenlinea.mx Sitio web: <http://www.nayaritenlinea.mx/2016/04/14/marchan-contra-instalacion-de-planta-geotermica-en-volcan-el-ceboruco?vid=86702>

Villalba. (2008). Energía Geotérmica. Consulta: Marzo 16, 2017. de just another wordpress.com weblog Sitio web: <http://www.villalbageotermica.wordpress.com/inconvenientes-e-impacto-ambiental>

Warman, A. (2004). La reforma mexicana: una visión de largo plazo. FAO Corporate document repository, -, pp. 1-9.